

CORTÉS, ABOGADOS

EL TC DE ANDORRA INSTA A FINALIZAR UN PROCESO PENAL POR INDEBIDAS DILACIONES

En mayo de 2024 el despacho CORTÉS, ABOGADOS, contando con la colaboración de una Letrada del Principado de Andorra, se hizo cargo de la defensa de una serie de personas físicas frente a las que se sigue en aquel país un proceso penal por la comisión presunta de un delito de blanqueo de capitales, que fue incoado en 2018 y en el que se acordó, ya de inicio, el bloqueo y control de sus cuentas bancarias en Banca Privada d'Andorra –BPA–.

En aquel momento, es decir, cuando ya habían transcurrido seis años desde que se incoaran Diligencias Previas, a nuestros clientes aún no se les había siquiera citado para comparecer en condición de investigados y, con ello, conocer los hechos que se les atribuyen, ser ilustrados de los derechos que les asisten, declarar ante el órgano instructor y exponer su versión exculpatoria de los comportamientos investigados.

Por lo anterior –y entre otras actuaciones acometidas por el despacho–, advertimos en un escrito al órgano instructor de tal circunstancia que, entendíamos, conculcaba los derechos fundamentales a un proceso de duración razonable y a la defensa (art. 10.2 de la Constitución del Principado de Andorra y art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), e interesamos que, con carácter urgente, se citara a nuestros clientes para prestar declaración como investigados –y cumplir así, de cara a la demanda de amparo que pretendíamos formular, con el requisito relativo a la actitud procesal proactiva mantenida por la parte que considera que, en el seno de un proceso judicial, se le ha infringido un determinado derecho fundamental–.

Ante la desatención de nuestra petición por el órgano instructor, formulamos demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional del Principado de Andorra en la que esgrimimos la conculcación de los antes citados derechos fundamentales al entender, grosso modo, que, además de haber existido una injustificada paralización de la actividad instructora durante largos períodos temporales, no haber practicado, durante más de seis años, la declaración de los investigados –única diligencia de investigación ineludible, preceptiva y necesaria en fase de instrucción y que, además, se configura como la principal garantía del derecho de defensa del investigado– había avocado en la imposibilidad procesal de solicitar el sobreseimiento y archivo a favor de nuestros clientes, de que esta decisión pudiera haber sido acordada por el órgano instructor y de que, con ello, se hubiese revocado el bloqueo y control de sus cuentas bancarias en BPA.

En nuestra demanda de amparo interesamos: (i) la declaración de vulneración de los derechos fundamentales de nuestros clientes a un proceso sin dilaciones indebidas y a no padecer indefensión, (ii) el reconocimiento del derecho a una indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la referida infracción y (iii) que se ordenara al órgano instructor que, con carácter urgente, tomara declaración a los investigados y finalizara la fase de instrucción en un tiempo razonable.

Sirviéndose para ello de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Principado de Andorra estimó nuestra demanda de amparo y concluyó –en lo que a esta publicación interesa– que “se ha vulnerado su (se entiende, de

nuestros clientes) derecho a un juicio de duración razonable”, el tiempo de duración de la instrucción, en el que “ni se ha prestado declaración de los recurrentes como investigados”, “es, de manera una objetiva, una dilación que no puede entenderse como razonable” y se “considera adecuado fijar un plazo de 6 meses para que” el órgano instructor “ponga fin a la instrucción”, pudiendo “prorrogar por 6 meses, en el caso de que se dicte una resolución (...) que fundamentalmente debidamente la necesidad de la prórroga”.

La estimación de la citada demanda de amparo ha posibilitado que se haya formulado demanda de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, cuantificando el perjuicio sufrido por nuestros clientes sobre la base, entre otros parámetros, de los periodos temporales en los que la causa penal ha estado indebidamente paralizada y no ha existido ninguna actividad instructora y del hecho de que cuanto más se dilata injustificadamente la tramitación de un proceso judicial, mayor es el importe que, en concepto de honorarios, se han de abonar al Letrado que actúa en defensa de los investigados .

Además, la decisión del Tribunal Constitucional precipitó que el órgano instructor citara a nuestros clientes y les tomara declaración como investigados y, con ello, ha posibilitado la presentación del escrito de sobreseimiento y archivo a su favor.

En último lugar, la imposición por el Tribunal Constitucional al órgano instructor de la obligación de finalizar la fase de investigación en el plazo de seis meses (a contar desde la estimación de la demanda de amparo) y el incumplimiento de este plazo sin que se haya dictado ninguna resolución justificativa de su prórroga, aun no existiendo en la legislación andorrana ninguna previsión similar al art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, nos habilita para interesar el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Andorra.